

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

#### **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3562/2022



### Sujeto Obligado

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

31/08/2022



Planes y Programas, Registro, Validación, Programa Rector de Profesionalización, canalización, búsqueda exhaustiva.



#### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a los planes y programas de capacitación para policías.



#### Respuesta

Le señaló que ha validado once y registrado diez más, que los criterios de validación y registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los determinados en el Programa Rector de Profesionalización



### Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.



#### **Estudio del Caso**

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar la búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de congruencia y exhaustividad.



#### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



## Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Subdirección de Planeación Educativa, a fin de indicarle a quien es recurrente la razón por la cual no están validados los diez programas registrados, así como remitirle el Programa Rector de Profesionalización.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DEMÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3562/2022

**COMISIONADO PONENTE**: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA**: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172022000102**.

#### INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	05
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo	07
RESUELVE	

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

#### **GLOSARIO**

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Universidad de la Policía de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

## I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El seis de junio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172022000102** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"Requiero saber lo siguiente:

- 1. Cuántos planes y programas de capacitación para policías de la ciudad de México tienen registrados y cuantos validados y por qué no están validados todos los planes y programas.
- 2. Que áreas se encargan de realizar la validación y registro de los planes y programas." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta**. El diez de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/828/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos jurídicos y Transparencia, en el cual le informa:

"...Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia reaizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia...; numeral 10 fracción III de los Lineamientos parala Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de méxico; así como en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, las cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los términos siguientes:

---Inicio del tecto de respuesta---

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en el presente ejercicio se han valido 11 programas de capacitación y registrado 10 más. Lo anterior, de acuerdo con el Esquema de Formación Continua del Programa Rector de Profesionalización (PR) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Cabe recalcar que los criterios de validación y registro del SESNSP son los determinados en el PRP.

Asimismo, de acuerdo con el Manual antes mencionado, es la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular la responsable de llevar a cabo el procedimiento referido en la solicitud de información.

---Fin del texto de respuesta---..." (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El cinco de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"la solicitud esta dirigida a otro solicitante y no se atiende en su totalidad, no manifiesta por que no todos los cursos fueron validados y solo están registrados, motivo por el que solicito que sea atendida en su totalidad." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se

registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3562/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.<sup>2</sup> Mediante acuerdo de ocho de julio,

se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta

tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de veintidós de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es

recurrente y del Sujeto Obligado para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente al expediente

**INFOCDMX/RR.IP.3562/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley* 

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el ocho de julio a las partes, vía *Plataforma*.

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de ocho de julio, el Instituto determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no presentó manifestaciones y alegatos, y por lo tanto, no solicitó

el sobreseimiento o improcedencia del recurso de revisión, por lo que, este *Instituto* 

no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento

alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si

la respuesta dada por el Sujeto Obligado satisface los extremos de la solicitud.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio

de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente,

al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

Que la respuesta no se atiende en su totalidad.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido

su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no presentó manifestaciones y alegatos por lo que se tuvo por

precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran

en la Plataforma.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria

según los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado entregó la

totalidad de la información requerida.

**II. Marco Normativo** 

Los artículos 6, fracción II y 16, de la Constitución Federal, refieren que la

información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos

personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los

principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la

Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen,

archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su

conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información,

documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo

conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las

leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado* y al artículo 37, fracciones

VIII, IX, XIV y XVIII, la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la

Ciudad de México tiene como atribuciones, entre otras, proponer y ejecutar los

contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad

de México; garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y

programas de profesionalización; tramitar los registros, autorizaciones y

reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades

competentes; y emitir los planes y programas de estudio, así como manuales de

disciplina y de operación internos y demás documentos académicos necesarios

para la profesionalización.

A la Dirección de Desarrollo Educativo le corresponde dirigir y coordinar el diseño

de los planes y programas de estudio que coadyuven al desarrollo de los

conocimientos, capacidades, habilidades y competencias en materia de seguridad

pública para el óptimo desempeño de las actividades policiales; promover la revisión

y actualización del contenido curricular de los planes y programas de estudio en

congruencia con el Programa Rector de Profesionalización, a efecto de promover la

formación y adiestramiento de los aspirantes y personal de las instituciones de

seguridad; entre otras.

A la Subdirección de Planeación Educativa, le corresponde, entre otras

atribuciones, desarrollar los planes y programas de todos los niveles educativos, así

como supervisar la validación y verificación de los programas educativos en apego

a la normatividad aplicable, a fin de cumplir con la profesionalización necesaria.

.

Disponible para su consulta en http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp ejercicios/NORMATIVIDAD UT/MANUAL%20AD

MIN%20UPCDMX.pdf

La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular tiene como función

principal elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de todos los niveles

de formación policial a fin de optimizar la profesionalización de la universidad; y

como función básica, integrar el Programa General de Formación Policial a efecto

de establecer las condiciones óptimas para la Profesionalización de la Policía de la

Ciudad de México, con un alto Desarrollo Humano.

También tiene como función principal, realizar el trámite de validación y/o registro

de los planes y programas de estudio ante las autoridades correspondientes.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que le entregaron información incompleta.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente requirió saber ¿Cuántos

planes y programas de capacitación para policías de la ciudad de México tienen

registrados y cuantos validados y por qué no están validados todos los planes y

programas?, y ¿qué áreas se encargan de realizar la validación y registro de los

planes y programas?

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente, que se han

validado 11 programas de capacitación y registrado 10 más, de acuerdo con el

Esquema de Formación Continua del Programa Rector de Profesionalización (PR)

del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y

que los criterios de validación y registro del SESNSP son los determinados en el

PRP.

Asimismo, le informó que, de acuerdo con el Manual antes mencionado, es la

Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular la responsable de llevar

a cabo el procedimiento referido en la solicitud de información.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado,

toda vez que si bien el Sujeto Obligado informó el número de planes y programas

registrados y validados, no canalizó la solicitud a todas las áreas competentes,

como lo son la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad

de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Subdirección de Planeación

Educativa, a fin de indicarle a quien es recurrente la razón por la cual no están

validados todos los planes y programas.

Ello, pues el Sujeto Obligado se limita a señalarle que los criterios de validación y

registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son

los determinados en el Programa Rector de Profesionalización, sin proporcionarle

dichos documentos, y sin explicarle la razón por la cual, en específico, no se

validaron los diez programas de capacitación registrados.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la

solicitud, pues omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar

la búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de congruencia y

exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la

Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 60,

fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea

considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y

MOTIVACIÓN.4

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS

PRINCIPIOS", 5

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta

procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena

que:

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI. Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a / I. 33/2005. Página:

Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la

constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

• Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, entre

las que no podrán faltar la Coordinación General de la Universidad de la

Policía de la Ciudad de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la

Subdirección de Planeación Educativa, a fin de indicarle a quien es

recurrente la razón por la cual no están validados los diez programas

registrados, así como remitirle el Programa Rector de Profesionalización.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por la Universidad de la

Policía de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

# MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO